

**TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL**  
**LAS CONDES**

**Causa Rol N° 9.707-7-2018**

**LAS CONDES**, treinta de julio de dos mil dieciocho.

**VISTOS:**

A fs. 55 y siguientes, el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, deduce denuncia infraccional en contra de **Lemucan S.A.**, representada legalmente por don Klaus Penschke, ignora segundo apellido, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en calle Hernando de Magallanes N° 872 B, comuna de Las Condes, por infringir lo dispuesto en el artículo 3 inciso 1° letra b) en relación al artículo 1° número 3 incisos 1° y 4° de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y artículos 30 y 35, de la misma ley, con costas; **denuncia que fue notificada a fs. 67 de autos.**

Funda la respectiva denuncia en que fruto del monitoreo diario efectuado por la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Depto. de Estudios e Inteligencia respecto de la publicidad difundida tanto a través de medios de prensa como a través de televisión se detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria, difundida por medio de la "Revista VD" del diario El Mercurio de fecha 17 de marzo de 2018, en la que incurriría en graves faltas al deber de información. En efecto la denunciada, publicita una oferta en los siguientes términos: "Oferta 40% descuento piso madera pulible alemán roble Golden 3 lamas ahora \$15.950 m2 + iva, oferta 25% descuento escalas en madera fotolaminadas y vinílicos", pieza publicitaria en la que se puede advertir la falta de información relativa al tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta

(vigencia) y falta de información de las bases que la regulan. Asimismo, también se advertiría que la oferta no informa el precio final de los productos ofrecidos, al no incluir el impuesto con que se encuentra gravado, recurriendo para informar sobre este aspecto a la fórmula "+ iva".

A fs. 70 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte denunciante del Sernac, quien ratifica su denuncia de fs. 55 y siguientes, y la asistencia del representante legal de la denunciada Lemucau S.A., quien se allana a la denuncia; rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

A fs. 72 y siguiente, la parte de Sernac objeta y observa documentos.

A fs. 73, rola presentación de Sernac.

Y encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la parte denunciante **Sernac** fundamenta su denuncia en que la denunciada habría incurrido en infracción a los artículos 3 inciso 1º letra b), 30 inciso 4º y 35 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no entregar una información veraz y oportuna sobre la promoción ofrecida, en la especie información relativa al tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta (vigencia), falta de información de las bases que la regulan, como también la falta de información del precio final de los productos ofrecidos, al no incluir el impuesto con que se encuentran gravados.

**Segundo:** Que, la parte denunciada **Lemucau S.A.** respecto de los hechos que se le imputan, al momento de contestar la denuncia, se allana a ésta, reconociendo el error existente en la publicidad, error en el que se incurrió sin ánimo de engañar. Agrega que, no ha existido queja alguna de

los clientes al efecto, por lo que solicita que se le aplique el mínimo de la multa dispuesta por la ley.

**Tercero:** Que, en consecuencia es un hecho cierto en autos que la campaña publicitaria difundida por la denunciada por medio de la “Revista VD” del diario El Mercurio de fecha 17 de marzo de 2018, no contiene información relativa al tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta (vigencia) como tampoco de las bases que la regulan. Asimismo, también se advierte que la referida oferta no informa el precio final de los productos ofrecidos, al no incluir el impuesto con que se encuentra gravado.

**Cuarto:** Que, para acreditar y fundamentar sus dichos la parte denunciante del **Sernac** rindió a fs. 7 y siguientes prueba documental consistente en soporte publicitario difundido por medio de la Revista VD del Diario El Mercurio de fecha 17 de marzo de 2018; **documento que no fue objetado por la parte contraria.**

En tanto, la parte denunciada **Lemucan S.A.** rindió a fs. 68 y siguiente prueba documental consistente en cotización y factura n° 619 de fecha 16 de abril de 2018 emitida por Lemucan S.A. por compra de piso Roble Golden 3 Lamas 11,5 mm, en la cual se respetó la oferta publicitada materia de autos; **documentos que fueron objetados por Sernac.**

**Quinto:** Que, a fs. 72 y siguiente Sernac objeta el documento consistente en factura acompañada a fs. 69 por tratarse de una copia simple, en la cual no se exhibe fecha cierta, y por no gozar de plena integridad y autenticidad como para ser considerado un medio probatorio válido en juicio, objeción que el Tribunal, analizando la prueba conforme a la sana crítica, y teniendo presente que dicho documento no merece dudas respecto a su integridad y veracidad, rechaza, sin perjuicio del valor que a éste se le asigne en definitiva.

**Sexto:** Que, el artículo 3 inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496 dispone que son derechos y deberes básicos del consumidor: “El derecho a

una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos...”, y el artículo 30 inciso 4° señala que: “El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes...”. Luego el artículo 35 en su inciso primero dispone que: “En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración”.

**Séptimo:** Que, del mérito del proceso, y examen del inserto publicitario de fs. 48 vuelta página, aparece que efectivamente en la oferta publicada por la denunciada en la Revista VD del Diario El Mercurio de fecha 17 de marzo de 2018 no informaba una fecha cierta de duración o vigencia de la oferta, como tampoco información de las bases que regulan dicha oferta, ya que se limita solo a indicar los porcentajes de descuento de los productos en oferta. Asimismo, se aprecia que la oferta no informa el precio final de los productos ofrecidos al indicar el precio del piso de madera pulible alemán roble Golden 3 lamas sin incluir el iva.

**Octavo:** Que, en consecuencia, teniendo presente la convicción a la que se llegó en el considerando precedente debe necesariamente concluirse que Lemucau S.A. incurrió en infracción a lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letra b), 30 inciso 4° y 35 de la Ley N° 19.496, al no informar al consumidor sobre el tiempo o plazo de su duración de la oferta publicitada, al no informar las bases de la oferta, como tampoco el valor total del producto con el impuesto incluido.

**Noveno:** Que, en mérito de lo expuesto precedentemente es procedente acoger la denuncia infraccional de fs. 55 y siguientes interpuesta en contra de Lemucau S.A.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, artículos 3, 18, 24, 27, 28, 30, 35, 50, y 61

todos de la Ley N° 19.496; y disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231 y Ley N° 18.287, **se declara:**

Que, se condena a **Lemucan S.A.**, representada legalmente por don Klaus Penschke Quiroga, a pagar una multa de **20 UTM** por infringir lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letra b), 30 inciso 4° y 35 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

**DESPACHESE**, orden de reclusión nocturna, por el término legal, en contra del representante legal del denunciado, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

**DESE** Aviso.

**NOTIFIQUESE** personalmente o por cédula.

**REMITASE** copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

**ARCHIVASE** en su oportunidad.



**Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.**

**Ana María Toledo Díaz. Secretaria.**

